

JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022 AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 204 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

# SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## Resolución Nº 1169

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente Digital N° 0623-122303/2022, del Registro del Ministerio de Educación:

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia las adecuaciones de los títulos y su alcance para aquellas carreras de formación docente en la Provincia de Córdoba a partir de la cohorte 2019 de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Federal de Educación, mediante Resolución N° 74/08.

Que la Resolución Nº 74/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I establece la denominación y alcance de los títulos de Formación Docente válidos en todo el territorio nacional.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su parte pertinente, las Resoluciones Nros. 24/07 y 74/08 del Consejo Federal de Educación, y la Resolución Ministerial N° 274/19 y su modificatoria N° 595/19 regulan lo referido a planes de estudios de las carreras, sus denominaciones, los títulos y sus alcances.

Que el Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó validez nacional a estas titulaciones hasta la cohorte 2008.

Que la resolución 73/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I determinó que debe haber "Coincidencia o equivalencia de los títulos que se emitan con los acordados federalmente en el apartado "Nominaciones de Títulos" de la Resolución CFE Nº 24/07 y/o sus complementarias y/o modificatorias que establezca el Consejo Federal de Educación"

Que es necesario autorizar, a partir de la cohorte 2019, la implementación de las carreras de formación docente en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Pública -Estatal y Privada.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Superior han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, el Dictamen N° 2022/00000162 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

# **SUMARIO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Resolución Nº 1169	Pag.	1
Resolución N° 1177	Pag.	2
Resolución N° 1194	Pag.	2
Resolución N° 1195	Pag.	3
Resolución N° 1196	Pag.	. 3
Resolución N° 1202	Pag.	3
Resolución Nº 1203	Pag.	4
Resolución Nº 1204	Pag.	4
Resolución N° 1205	Pag.	5
Resolución Nº 1206		
Resolución Nº 1207	Pag.	5
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	-	
Resolución Nº 333	Pag.	6
MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO		
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR		
	Doo	7
Resolución N° 2234	Pag.	/
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS		
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO		
Resolución Nº 67	Pag	8
710001001711 07	r ug.	
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN		
Resolución N° 547	Pag.	8
7.000.00.00.77	ag.	
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JU	JRÍDIC	AS
Resolución General Nº 102 - Letra:T	Pag.	9
AGENCIA CONECTIVIDD CÓRDOBA		
Resolución N° 18	Pag	.10
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP		
Resolución General Nº 73		
Resolución Nº 2797		
Resolución N° 2800		

Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la cohorte 2019, la implementación del plan de estudio aprobado por la Resolución Ministerial N° 280/18 correspondiente al Profesorado de Educación Secundaria en Historia, en el Instituto de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública "MARTHA A. SALOTTI" de la localidad de Huinca Renanco, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: WALTER GRAHOVAC. MINISTRO DE EDUCACIÓN





# Resolución Nº 1177

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente Digital Nº 0722-160624/2022, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0330/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad referéndum" de la Superioridad, declarar exceso de personal en la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de la localidad de Athos Pampa y reubicar a la docente Alicia Marcela RAMOS, en la Escuela de Nivel Primario "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Cerro Champaquí, ambas del Departamento Calamuchita.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2022/00000206 y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

# EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0330/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, declarar exceso de personal en la Escuela de Nivel Primario "MANUEL BELGRANO" de la localidad de Athos Pampa y reubicar a la docente Alicia Marcela RAMOS (M.I. N° 26.508.721) en la Escuela de Nivel Primario "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Cerro Champaquí, ambas del Departamento Calamuchita en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

# Resolución Nº 1194

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEMS01-684920050-221, DG-DEI01-117212050-020, DEMS01-691747050-721, DEIP01-105556050-420, DEIP01-643656050-519, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

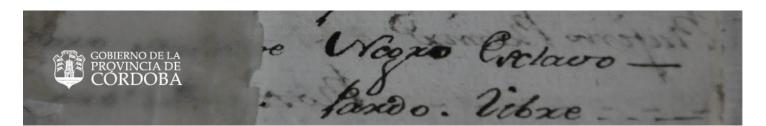
Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION



#### Resolución Nº 1195

Córdoba, 3 de octubre de 2022

VISTO: Los Tramites Nros. SDEE01-184691050-320, DEIP01-885576133-419, DGDEI01-107496050-320, DEIP01-239163050-420, SAD-GRE01-154706133-719, DEIP01-239156050-120, 0645-001718/2021, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra. Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## Resolución Nº 1196

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEMS01-209490050-520, DGES01-031865050-921, DEMS01-691390050-221, DEIP01-548356050-121, DEIP01-080395050-920, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra. Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

# EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

**ANEXO** 

# Resolución Nº 1202

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEIP01-547007050-221, DEIP01-020868050-621, DEIP01-016160050-821, DEMS01-017089050-921, 0623-122148/2021, DEMS01-205037050-420, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las

cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

# EL MINISTRO DE EDUCACION

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de

este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

## Resolución Nº 1203

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEMS01-684451050-221, DEIP01-239211050-720, DEMS01-209496050-020, SADGRE01-609180050-520, DEMS01-509447050-921, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra. Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

# Resolución Nº 1204

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEIP01-035064050-621, 0110-135717/2021, DEIP01-239170050-620, DEIP01-239166050-120, DEIP01-239165050-220, DEIP01-304121050-320, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra. Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# Resolución Nº 1205

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. GRH02-074719050-420, DGES01-546703050-720, GRH02-604540050-119, GRH02-762579050-319, DG-DEI01-098701050-820, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra. Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## Resolución Nº 1206

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DGES01-184695050-820, DEMS01-209467050-920, DEMS01-893352050-221, DEIP01-503640050-019, DG-DEI01-607940050-819, DEIP01-016248050-121, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

**ANEXO** 

# Resolución Nº 1207

Córdoba, 3 de octubre de 2022

**VISTO:** Los Tramites Nros. DEIP01-845933050-819, DEIP01-542156050-720, DGES01-360716050-920, DGETP01-258843042-514, 0623-122147/2021, DEIP01-025358050-221, del registro del Ministerio de Educación:

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renuncias presentadas por personal docente de-

pendiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

**ANEXO** 

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

# Resolución Nº 333

Córdoba, 29 de septiembre de 2022

Expediente Nº 0045-022100/2019/A28.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparo de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros".

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley Nº 10.618, su Decreto Reglamentario Nº 750/2019, la Resolución Nº 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución Nº 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial Nº 202/2020, suscribiéndose el contrato de obra el día 3 de diciembre del 2020 y el Acta de Replanteo Total fue confeccionada con fecha 29 de diciembre del 2020.

Que la Ley de Obras Públicas Nº 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 25 de agosto de 2022, acompañando en autos "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE

SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO" N° 288210, Anexos, Condiciones Generales y Particulares, con vigencia desde las 0 horas del día 25 de agosto del 2022, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50003578-8 por un monto de Pesos Nueve Millones Doce Mil (\$ 9.012.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado. Asimismo, se consigna que el asegurado es el "CONSORCIO CAMINERO ÚNICO."

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata se encuentra finalizada, habiéndose aprobado el Acta de Recepción Total, mediante Resolución N° 250/2022.

Que obra Dictamen Nº 320/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas Nº 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto Nº 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el  $N^{\circ}$  320/2022 y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante "PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO" N° 288210, Anexos, Condiciones Generales y Particulares, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50003578-8, por un monto de Pesos Nueve Millones Doce Mil (\$ 9.012.000,00), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este

Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

# MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

## Resolución Nº 2234

Córdoba, 22 de agosto de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 840/16 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo y las necesidades de promover la calificación técnica especializada en asistencia metalmecánica

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 840/16 – modificado por Decretos Nº 1296/17 y 1314/18 – consigna como objetivo del Programa Provincial de Promoción del Empleo, fomentar la formación educativa y fortalecer la adquisición de experiencias, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 4° del Decreto 840/16 y la estructura orgánica del Poder Ejecutivo creada por el Decreto N° 1615/19 y ratificado por Ley 10726, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", en todas sus modalidades, encontrándose facultado para dictar normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de programas de empleo, modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y determinar el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción, establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio – productivos de mayor vulnerabilidad y disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del programa que se trate.

Que se considera estratégico la implementación de un Programa de Inserción Laboral en la Industria Metalúrgica, que impulse el desarrollo de recursos humanos calificados en asistencia metalmecánica, con el objetivo de crear nuevas oportunidades laborales de calidad, mejorando la competitividad de los sectores de producción metalmecánica de la Provincia de Córdoba.

Que el precitado Programa, siguiendo la lógica del "Programa Provincial de Empleo" creado por el Decreto Nº 840/16, tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualiza-

ción de conocimientos, habilidades y competencias.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada.

# LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la implementación del "Programa de Inserción Laboral en la Industria Metalúrgica", para un cupo de quinientos (500) beneficiarios, durante el período desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

Artículo 3°.- AUTORÌZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
- b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR -



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

# SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

# Resolución Nº 67

Córdoba. 4 de octubre del 2022

**VISTO:** la Resolución N° 021/2021 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "KUNAN S.A.", en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que asimismo se otorgó a la firma referida, inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES Nº 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software," los beneficios establecidos en el Artículo 3º incisos "a," "b " y "c" de la Ley Nº 10.649 y su modificatoria.

Que por un error involuntario se ha omitido la inclusión de su otra actividad con el Código NAES N° 620900, denominado "Servicios de informática n.c.p", sobre el cual se deben otorgar los beneficios establecidos en el Artículo  $3^{\circ}$  incisos "a", "b " y "c" de la Ley  $N^{\circ}$  10.649 y su modificatoria.

Que por ello corresponde en la instancia rectificar el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 021/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley  $N^\circ$  10.649 y su modificatoria  $N^\circ$ 10.722 y el Decreto  $N^\circ$  193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

# EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución  $N^\circ$  021/2021, de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Co-

nocimiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "KUNAN S.A. (33-70971271-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101 y N° 620900, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software" y "Servicios de informática n.c.p", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3º incisos "a", "b ", y "c", de la Ley Nº 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto  $N^{\circ}$  193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa  $N^{\circ}$  1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

# SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

# Resolución Nº 547

Córdoba, 5 de octubre de 2022

VISTO: El Decreto Nº 1195/2022, que convoca a concurso de títulos y antecedentes para cubrir cinco mil setecientos (5.700) cargos del personal que integra el Tramo Ejecución del Escalafón General y el Nivel Operativo del Equipo de Salud Humana y aprueba la reglamentación del Título III de la Ley № 10826.

### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 16º de la mencionada reglamentación designa a esta Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación del Título III de la Ley Nº 10826 hasta el cumplimiento acabado de su objeto, debiendo dentro de los cinco (5) días de la referida convocatoria, aprobar las bases concursales y determinar el cronograma pertinente.

Que por lo expuesto corresponde en esta instancia aprobar las condiciones generales para la cobertura de los cargos de que se trata con su correspondiente cronograma.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

# EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBANSE las bases del concurso de títulos y antecedentes convocado por Decreto Nº 1195/2022, las que como Anexo I forman parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Ca-

pital Humano a efectos de su publicación en la página web del Gobierno de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2022/SGG-00000547

FDO: JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**ANFXO** 

# DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

# Resolución General Nº 102 - Letra:T

Córdoba, 26 de septiembre de 2022

**VISTO:** La Ley N° 27.349, la Ley N° 27.078, la Ley General de Sociedades N° 19.550, el Decreto Nacional 690/2020 y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27.349 crea la denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) como nuevo tipo societario, la cual está regida por las normas establecidas en dicha Ley, por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo sobre la base de la autonomía de la voluntad y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550 en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349.

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas tiene como función el control de la legalidad, registración y fiscalización de las S.A.S., potestad otorgada por su Ley Orgánica N° 8.652 y sus modificatorias.

Que, el objeto social está compuesto por los actos o categorías de actos para cuya realización se constituye la sociedad. En efecto, la doctrina es consistente en señalar que la capacidad de las mismas se encuentra delimitada a su objeto social, en cuanto a la actividad que va a desarrollar el ente.

Que, conforme lo dispuesto en el art. 36 inc. 4) de la Ley  $N^{\circ}$  27.349, las S.A.S. pueden contar con un objeto social plural y amplio, siempre que no se encuentre alcanzado por las limitaciones establecidas por Ley.

Que, a continuación, el art. 39 establece: "Limitaciones. Para constituir y mantener su carácter de S.A.S, la sociedad: 1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984. 2. No podrá ser controlada por ni participar en más del treinta por ciento (30%) del capital de sociedades comprendidas en los supuestos mencionados en el inciso 1 precedente.(...)".

Que, con posterioridad, se dictaron normas que impactaron en la regulación de distintas actividades comerciales, generando una modificación en cuanto al objeto social permitido y las actividades susceptibles de ser desarrolladas por una Sociedad por Acciones Simplificada.

Que, al respecto, mediante Decreto Nacional N° 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se estableció que los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones(TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC, así como el servicio de telefonía móvil, resultan ser servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia.

Que, tal disposición implica que dichas actividades quedan incluidas

en el art. 299 inc. 5 de la Ley General de Sociedades y, por ende, alcanzadas por las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349.

Que, en este marco, existe una necesidad jurídica de adecuación o transformación para aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas que en su objeto social incluyan la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC, en cualquiera de sus formas, como así también el servicio de telefonía móvil.

Que, en términos de definiciones, es relevante mencionar que conforme surge del art. 6, inc. g de la Ley N° 27.078, "Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC): son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico." Asimismo, en su art. 7, la mencionada ley dispone un conjunto de definiciones particulares, que también resultan pertinentes.

Que, en tal sentido, el art. 39 in fine de la Ley N° 27. 349 dispone: "En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto. Durante dicho plazo, y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido".

Que, sin perjuicio de las consecuencias propias que se pueden derivar por la falta de adecuación o transformación de aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas que cuentan con un objeto social no permitido para su tipo social, esta Dirección General, dentro de sus funciones de control de legalidad, registración y fiscalización, procurará el cumplimiento de tal obligación. En tal sentido, esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas rechazará toda presentación que realicen tales Sociedades por Acciones Simplificadas hasta tanto procedan con la correspondiente adecuación estatutaria.

Por ello y conforme lo dispuesto por la Ley 8652,

# LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: INTIMAR a las Sociedades por Acciones Simplificadas con domicilio social en la Provincia de Córdoba que en su objeto social incluyen la actividad descripta en Decreto Nacional 690/2020, para que

# **a** LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

procedan a adecuar sus Estatutos Sociales conforme la normativa vigente, ya sea mediante la modificación de su objeto social, o bien, mediante la correspondiente transformación.

Artículo 2º: HACER SABER a todas las entidades incluidas en el artículo precedente, que toda presentación realizada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución será rechazada hasta tanto se acredite la correspondiente adecuación estatutaria.

Artículo 3°: LA presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SANZ VERONICA GABRIELA - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - MINISTERIO DE FINANZAS

# AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

# Resolución Nº 18

Córdoba, 04 de octubre de 2022

**VISTO:** Expte. N° 0351-181260/2022, La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, los Pliegos de Especificaciones Técnicas y su Anexo y Pliego de Condiciones - Generales y Particulares – de la contratación y sus Anexos; y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba S.E.;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las presentes actuaciones, tramita la contratación mediante procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000012 que tiene por objeto la adquisición de equipos de acceso inalámbrico y tareas de instalación para brindar servicio de internet libre en los espacios públicos de la Provincia de Córdoba, con modalidad de Orden de Compra Mixta, siendo modalidad de Orden de Compra Cerrada para el Renglón N° 1 y Renglón N° 2, a realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y acto administrativo; y modalidad de Orden de Compra Abierta para los ítems N° 1 y N° 2 del Renglón N° 3 y Renglón N° 4, respectivamente, con un plazo de vigencia de doce (12) meses; y se insta dejar sin efecto la misma.

Que, a tales fines, se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el artículo N° 8, inciso 8.2.2.2.1. del Decreto N° 305/2014, modificado por Decreto N° 969/2018, ambos reglamentarios de la Ley N°10.155, Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que, una vez finalizada la subasta y efectuado el período de lances en el plazo establecido en el llamado, se generó electrónicamente y de forma automática, un Acta de Prelación en los términos del artículo 8.2.2.4.1. del Decreto N° 305/2014, modificado por Decreto N° 969/2018, con detalle de los datos de la subasta, el nombre de los oferentes que participaron de la misma y descripción de los importes ofertados, que da cuenta que para el Renglón N° 01 y Renglón N° 02 la menor oferta económica presentada fue presentada por la firma TECNORED S.A., para el Renglón N° 3 la menor oferta económica presentada fue la firma EXSEI S.A. y para el Renglón N° 4 la menor oferta económica presentada fue la firma GRUPO INFORTECH S.R.L.

Que, las firmas TECNORED S.A., EXSEI S.A. y GRUPO INFORTECH S.R.L. presentaron en tiempo y forma la documentación requerida en los pliegos de la presente contratación, ante el Sistema Único de Administra-

ción Financiera (S.U.A.F.).

Que, por lo expuesto en el Dictamen Legal emitido por la Gerencia de Coordinación Administrativa, se informa que surge necesario dejar sin efecto el presente procedimiento de selección "en virtud de la necesidad de realizar la revisión y corrección del Pliego Técnico, y con motivo de unificar criterios técnicos, esta instancia asesora entiende que surge necesario dejar sin efecto la presente subasta electrónica inversa por razones de mérito, oportunidad y conveniencia."

Que, el artículo 7 de las Condiciones - Generales y Particulares – de la presente contratación, el artículo 6 Punto 6.2.3.2 del Decreto N° 305/2014 y el artículo 27 inciso a) de la Ley N° 10.155, reglamentario de la Ley N° 10.155 y modificado por el Decreto N° 969/2018, establecen que, en forma previa a la adjudicación, la Administración Pública Provincial podrá dejar sin efecto un procedimiento de selección, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Por lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por la normativa citada, lo dictaminado por la Gerencia de Coordinación Administrativa bajo N° 2022/DGCA-00000021, y en ejercicio de sus atribuciones;

# EI DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E. RESUELVE

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000012 tramitada por Expediente N° 0351-181260/2022, mediante la cual se propicia la contratación para la adquisición de equipos de acceso inalámbrico y tareas de instalación para brindar servicio de internet libre en los espacios públicos de la Provincia de Córdoba, con modalidad de Orden de Compra Mixta, siendo modalidad de Orden de Compra Cerrada para el Renglón N° 1 y Renglón N° 2, a realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la a partir de la notificación de la orden de compra y acto administrativo; y modalidad de Orden de Compra Abierta para los ítems N° 1 y N° 2 del Renglón N° 3 y Renglón N° 4, respectivamente, con un plazo de vigencia de doce (12) meses, a partir de la notificación de la orden de compra y acto administrativo.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. FERREIRO, JUAN ESTEBAN, PRESIDENTE - VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO, VICEPRESIDENTE; VISSANI, DANIEL ALBERTO, DIRECTOR - MANA, GUILLERMO GUSTAVO, DIRECTOR - ABET JORGE EDUARDO, DIRECTOR.

# ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

# Resolución General Nº 73

Córdoba, 21 Septiembre de 2022

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R6.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 22 de Junio de 2022 b) Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas Nº 96/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP Nº 29/2022 de fecha 04 de Mayo de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (....) 6) COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas se expide mediante Informe Técnico Nº 96/2022: "Con el objeto de determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (representados en el gráfico anterior), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende el período diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2021..(...)

El incremento de costos con la metodología mencionada se expresa

en el siguiente cuadro, y alcanza un 31,93% para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que finalmente, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, concluye "6.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 31,93% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

#### Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35,00% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 15,97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 15,96% a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Así voto.

#### Voto del Director Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022/R6 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 22 de Junio de 2022 b) Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas Nº 96/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP Nº 29/2022 de fecha 04 de Mayo de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 2160/2022 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "......CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (....) 6) COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LIMITADA. (...)

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio; asimismo, en la Audiencia pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022, la cooperativa ratifica dicha solicitud.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, expidiéndose mediante Informe Técnico N° 96/2022 el que afirma : "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021. (...)"

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa Aguas Limitada que asciende al 31,93% sobre

los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 31,93 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 234/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE un incremento del 31,93% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, el empezará a regir a partir de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Nº 96/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRE-SIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

# LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## Resolución N° 2797

Córdoba,27 septiembre de 2022

Expte. N° 0521-063058/2022.

Asunto: Contratación del Servicio Logístico de Admisión, clasificación, registro y Administración de piezas postales en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país.

Y VISTO: El expediente de la referencia en el que se solicita reajuste sobre el monto actualmente vigente para la presente contratación para el servicio logístico de admisión, clasificación, registro y administración de piezas postales en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, para el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente adjudicada a la firma "SDI - SERVICIOS DEL INTERIOR S.A." (CUIT 30-70812303-6).

#### Y CONSIDERANDO:

Que por aplicación de lo dispuesto por la Resolución General ER-SeP N° 47/2016, según T.O. Resolución General N° 83/2018 que prevé el "Régimen para la adquisición y contratación de bienes y servicios del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), se dispuso en el presente trámite la aplicación del régimen de Licitación Pública a los fines de la Contratación del servicio de limpieza integral del Edificio y Dependencia de FRSeP-

Que a fs. 362/363 obra incorporada Resolución General ERSeP Nº 1169 de fecha 12 de Abril de 2022, mediante la cual el Honorable Directorio, previo cumplimiento de las previsiones legales dispuso adjudicar la contratación del servicio logístico de admisión, clasificación, registro y administración de piezas postales en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, para el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a la Empresa "SDI - SERVICIOS DEL INTERIOR S.A." (CUIT 30-70812303-6), por la suma total anual de Pesos Un millón doscientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro con treinta y dos centavos (\$1.290.664,32) IVA incluido; precio mensual de Pesos ciento siete mil quinientos cincuenta y cinco con treinta y seis centavos (\$107.555,36)

Que en el folio único N° 378, se hace presente la empresa SDI – SER-VICIOS DEL INTERIOR S.A. mediante nota de fecha 31 de agosto del corriente, por medio de la cual solicita un incremento de las tarifas objeto de la presente contratación en virtud de que. "(...) En tal sentido y como resulta de público conocimiento, el incremento general de precios que se viene manifestando en el país, ha dado como consecuencia ajustes en los costos laborales, combustibles, mantenimiento de flora, insumos, gastos generales, etc. (...) En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el Pliego- Anexo I, Artículo 4, apartado Precios, nos vemos en la necesidad de practicar una actualización del precio, siendo el mismo del 20% a partir de Septiembre de 2022, para lo cual adjuntamos su listado."

Que seguidamente obra incorporada en el folio único N°381, se hace presente nuevamente la Empresa SDI - Servicios del Interior S.A. mediante nota de fecha 20 de septiembre del corriente, por medio de la cual manifiesta que: "Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds. Con relación al tema de la referencia y afines de rectificar el nuevo cuadro tarifario presentado con fecha 31/08/2022 -tramite planilla N° de sticker 0959311059022, el cual comenzará a regir a partir del 01/09/2022." La empresa adjudicataria acompaña en su presentación listado tarifario actualizado.

Que en este estado se dio intervención al Área de Costos y Tarifas del organismo la que informó por medio de Informe Técnico Nº 99/2022 obrante a fs. 382/383 en su parte pertinente: "(...)y en virtud del contexto económico inflacionario operante, se estima apropiado tomar como parámetro de control de actualización el IPC Comunicaciones - Servicios Postales -Córdoba (621000) de acuerdo con lo determinado en el Anexo I del Decreto N° 1160/16, Articulo 4 y 5. (...) el área de Costos y Tarifas sugiere aprobar el pedido por parte del proveedor de actualizar el costo del Servicio Logístico de Admisión, clasificación, registro y administración de piezas postales en un 20%, lo que implica un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIRE-CIOCHO CENTAVOS (1.548.797,18) total anual IVA incluido, sobre la base de los valores propuesto aprobados por la resolución de adjudicación Nº 1169/22, sustentando en la variación 38,2% del índice mencionado para el período en cuestión."

Que, en consecuencia el incremento solicitado resulta razonable en relación a la situación inflacionaria que vive nuestro país.

Que ya se ha dicho en otras oportunidades de resolver sobre la solicitud de reajustes que cuando la realidad socio económica que rodea al contrato padece un trastorno generalizado, imprevisto e importante, resultaría ilógico pretender que el contrato no sufra las consecuencias de esa realidad. Ello sin mencionar la necesidad de preservar el negocio jurídico existente y una adecuada prestación del servicio hasta su finalización.

Que en definitiva resulta aconsejable atender a la solicitud cursada por la firma empresa SDI - SERVICIOS DEL INTERIOR S.A y otorgar el incremento del 20% sobre la base de los valores propuestos y aprobados por la resolución de adjudicación Nº 1169/22 a partir del mes de septiembre de 2022.

Por todo lo expuesto, normas citadas, Dictamen jurídico emitido por la Asesoría Letrada bajo el Nº 225/2022, la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano- en uso de sus atribuciones legales el Directorio del ENTE REGULA-DOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

Artículo 1º: AUTORÍZASE el incremento del 20% sobre la base de los valores propuestos y aprobados por la resolución de adjudicación Nº 1169/22 a partir del mes de septiembre de 2022 en concepto de servicio logístico de admisión, clasificación, registro y administración de piezas postales en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, para el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a la Empresa "SDI - SERVICIOS DEL INTERIOR S.A." (CUIT 30-70812303-6), lo que implica un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (1.548.797,18) total anual IVA incluido.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRE-SIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL



## Resolución N° 2800

Córdoba, 27 de Septiembre de 2022-

Expte. Nº 0521-065575/2022.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP Nº 2235/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Daniel Juez

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2235/2022 de fecha 03 de Agosto de 2022, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de fecha 25 de Agosto de 2022, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 26 de Agosto de 2022.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe Técnico N° 116/2022 de fecha 21 de Septiembre de 2022 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Septiembre de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...).- 3.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2022/Mayo 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico Nº 116/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Febrero 2022/Abril 2022 del 10,88%.-
- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Abril 2022/Mayo 2022 del 4,44%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- (...)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP Nº 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración el Expte. Nº 0521–065575/2022, Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

La solicitud de fecha 29 de Julio de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. El dictado de la Resolución ERSeP Nº 2235/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, se encuentran las actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Para no abundar en detalles, me remito a mi voto negativo a lo dispuesto por la Resolución ERSeP N°2235/2022.

En el mismo, entre otros, argumentaba:

# LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

"Si bien contractualmente sería procedente la solicitud del concesionario, esta no obliga al tratamiento con la inmediates pretendida, a dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A.

Sobrados antecedentes así lo demuestran, por ejemplo: en reiterados períodos previos a los calendarios electorales en la provincia, y también durante el transcurso de la pandemia.

En ésta ocasión, debemos considerar que si bien en el año 2020 se aplicó un sólo aumento de 13,69% sobre una inflación del 33,07 (IPC Córdoba), desde 2021 ya se le han concedido al concesionario, 7 aumentos de tarifas consecutivos (64,37% en 2021 y 55,96% en lo que va del 2022 sobre una inflación (IPC Córdoba) de 49,86% en 2021 y 36% a Junio del 2022), a lo que habría que sumarle el pretendido 18,54% en discusión. Como vernos, los aumentos otorgados, superan la inflación.

Si bien existe desde hace varios años una secuencia de alta inflación, desde el período pospandemia, el ERSeP ha concedido al concesionario, autorizaciones para actualizar las tarifas de manera considerables, incluso en porcentajes muy por encima de las actualizaciones de otros servicios públicos, configurando así, uno de los servicios públicos de agua más costosos!

Ante la difícil situación económica que está atravesando la ciudadanía, el abuso de la aplicación las cláusulas contractuales y la inacción del poder concedente, no deben constituir una vía de saqueo a los usuarios y consumidores.

Además, en una revisión tarifaria, no se deberían analizar solo los incrementos de costos de la prestación, sino también la calidad del servicio, las utilidades percibidas por el prestador, cuantificar los beneficios de un mercado cautivo y creciente que casi se duplicó desde el inicio de la concesión, los beneficios obtenidos por el prestador durante las largas restricciones de la pandemia, donde percibió mediante tarifas catastrales, el valor por consumos que no se realizaron, dado que muchos de esos usuarios -no residenciales- permanecieron sin actividad y cerrados."

A la fecha, y en oportunidad de dar tratamiento al Expediente en discusión, mantengo los mismos argumentos. Los ciudadanos usuarios y consumidores del servicio público de agua en la ciudad de Córdoba tienen ya, las tarifas más caras de la Provincia.

Por todas las razones expuestas, mi voto es Negativo. Asi voto.-

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que en ocasión de dictarse la resolución 2235/22 para habilitar el procedimiento de revisión tarifaria, me expedí en sentido negativo. En consecuencia, coherente con dicha postura y teniendo en cuenta que las circunstancias que justificaron aquella decisión no se han modificado, evitando incurrir en reiteraciones innecesarias, me expido en sentido negativo. Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 241/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Daniel A. Juez)

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de Octubre de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Septiembre de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

